



Consejería de Hacienda y Administración Pública

Firma electrónica avanzada y reconocida

Versión: v01r00

Fecha: 01/03/2012

Queda prohibido cualquier tipo de explotación y, en particular, la reproducción, distribución, comunicación pública y/o transformación, total o parcial, por cualquier medio, de este documento sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía.



Consejería de Hacienda y Administración Pública

Dirección General de Tecnologías para Hacienda y la Administración Electrónica

Firma electrónica avanzada y reconocida

HOJA DE CONTROL

Título	Firma electrónica avanzada y reconocida		
Entregable	Firma electrónica avanzada y reconocida		
Nombre del Fichero	Firma electrónica avanzada y reconocida v01r00.doc		
Autor	Dirección General de Tecnologías para Hacienda y la Administración Electrónica		
Versión/Edición	v01r00	Fecha Versión	01/03/2012

REGISTRO DE CAMBIOS

Versión	Causa del Cambio	Responsable	Área	Fecha
v01r00	Primera versión	DGTHAE	SCAE	01/03/2012

CONTROL DE DISTRIBUCIÓN

Nombre y Apellidos	Cargo	Área
Manuel Perera Domínguez <i>manuel.perera@juntadeandalucia.es</i>	Jefe de Servicio	Servicio de Coordinación de Administración Electrónica
José Ignacio Cortés Santos <i>josei.cortes@juntadeandalucia.es</i>	Gabinete de Administración Electrónica	Servicio de Coordinación de Administración Electrónica



**Consejería de Hacienda y Administración
Pública**

Dirección General de Tecnologías para Hacienda y la
Administración Electrónica

Firma electrónica avanzada y reconocida

ÍNDICE

1	Firma electrónica avanzada y reconocida	4
2	Referencias	7



1 Firma electrónica avanzada y reconocida

El Anexo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, incluye entre otras, las siguientes definiciones:

- Certificado electrónico reconocido: Según el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica: «Son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten».
- Firma electrónica: Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante».
- Firma electrónica avanzada: Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control».
- Firma electrónica reconocida: Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma».

Por tanto, la condición de "reconocido" de un certificado electrónico no supone forzosamente la condición de "reconocida" para la firma electrónica generada. Habrá pues situaciones en que la firma electrónica basada en un certificado electrónico reconocido tendrá la condición de "reconocida" y otras en que no tendrá dicha condición sino la de "avanzada", dependiendo de si el dispositivo empleado de creación de firma tiene o no la consideración de "seguro". En todo caso, la condición de "reconocida" es un caso particular de la condición de "avanzada", siendo toda firma electrónica reconocida, avanzada, si bien lo contrario puede no ser cierto.

El artículo 24 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, se refiere a los dispositivos de creación de firma electrónica. Se define un "dispositivo seguro de creación de firma" como "un programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de creación de firma" que ofrece al menos un determinado conjunto de garantías.

El artículo 27 de dicha Ley establece un régimen de certificación de dispositivos seguros de creación de firma electrónica. Por tanto, existe un procedimiento para que un dispositivo de creación de firma tenga la consideración de "seguro" a efectos de la Ley y por tanto habilite para la firma electrónica reconocida. La certificación ha de ser solicitada por los fabricantes o importadores de los dispositivos de creación de firma y se realizará por entidades previamente acreditadas por el Ministerio competente en materia de Industria.



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Dirección General de Tecnologías para Hacienda y la Administración Electrónica

Firma electrónica avanzada y reconocida

La norma técnica que se ha de verificar para la certificación de dispositivo seguro de creación de firma electrónica es la CWA-14169 (secure signature-creation devices) de acuerdo con la Decisión de la Comisión 2003/511/CE, de 14 de julio de 2003.

En España, el Centro Criptológico Nacional (CCN) regulado por el Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, dispone de un "Organismo de Certificación" en materia de seguridad de las tecnologías de la información. La relación actualizada de productos certificados está disponible en la siguiente dirección: http://www.oc.ccn.cni.es/ProdCert_es.html

En esta relación puede comprobarse, por ejemplo, la certificación otorgada a la FNMT-RCM para el DNI electrónico como "Dispositivo seguro de firma electrónica". Por tanto, la firma electrónica basada en los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad tiene la condición de "reconocida".

Existen otros dispositivos seguros de creación de firma certificados como tales por entidades de otros países de la Unión Europea. Estas certificaciones también se considerarán eficaces de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre.

La firma electrónica generada mediante certificado electrónico reconocido pero no mediante un dispositivo seguro de creación de firma tiene entonces la consideración de "avanzada" pero no de "reconocida". Su condición exacta es pues de "firma electrónica avanzada basada en certificado electrónico reconocido".

Téngase en cuenta que las Políticas y Declaraciones de Prácticas de Certificación, de las entidades prestadoras de servicios de certificación, en relación con los certificados electrónicos reconocidos, pueden disponer que determinados certificados únicamente se emitirán y utilizarán incorporados a dispositivos seguros de creación de firma o bien que se emitirán de manera que será la persona usuaria del certificado la responsable de decidir sobre su incorporación a un dispositivo de este tipo. Por tanto, resulta posible que la firma electrónica realizada con un mismo tipo de certificado electrónico reconocido tenga o no la condición de "reconocida" dependiendo de la decisión final tomada por el usuario en cuanto a la utilización de un dispositivo seguro de creación de firma.

Respecto a la aplicación efectiva y práctica de todo lo anterior en el desarrollo e implantación de servicios de Gobierno Electrónico, se ha de tener en consideración el artículo 13 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, cuyo punto 2 dispone que para relacionarse con las Administraciones Públicas se podrá utilizar, en todo caso, los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, así como sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por las Administraciones Públicas. Asimismo, el artículo 15 de dicha Ley regula la utilización de sistemas de firma electrónica avanzada, disponiéndose en su punto 1 que los ciudadanos podrán utilizar sistemas de firma electrónica avanzada para identificarse y autenticar sus documentos. De hecho, en la citada Ley no se hace mención sustantiva alguna a la firma electrónica "reconocida", sino únicamente a la "avanzada".

De otro lado, se habrá de tener en consideración lo dispuesto en el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, regulado en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, en particular lo relativo a las "dimensiones de la seguridad" de Autenticidad [A] e Integridad [I]. Para un



Consejería de Hacienda y Administración Pública

Dirección General de Tecnologías para Hacienda y la Administración Electrónica

Firma electrónica avanzada y reconocida

determinado servicio o funcionalidad, se deberá proceder a la categorización en niveles BAJO, MEDIO o ALTO, de las "dimensiones" que afecten, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I del Esquema.

Asimismo, el Esquema define una serie de "Medidas de protección". En el caso de las dimensiones [A] e [I], resulta de consideración la medida "5.7.4 Firma electrónica" según la cual, en el caso de que el servicio o funcionalidad en cuestión se hubiera clasificado como de nivel MEDIO en dichas dimensiones, se emplearán preferentemente certificados reconocidos y dispositivos seguros de firma. Nótese que la norma utiliza el término "preferentemente". Sin embargo, si el servicio se hubiera clasificado como de nivel ALTO, entonces se usarán certificados reconocidos y dispositivos seguros de creación de firma. Es decir, se requerirá por tanto la firma electrónica reconocida.



2 Referencias

Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-1330

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-12352

Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2003-23399

2003/511/CE: Decisión de la Comisión, de 14 de julio de 2003, relativa a la publicación de los números de referencia de las normas que gozan de reconocimiento general para productos de firma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32003D0511:ES:NOT>